Firmado digitalmente por MOZO MERCADO Shirley Yda FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.08.2023 15:46:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 17 de Agosto del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000187-2023-DGPC/MC

VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000481-2023-DPHI/MC e Informe N° 000076-2023-DPHI-TCS/MC (16AGO2023);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma y […] Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **THC5VY6**

edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el área de la intervención forma parte del inmueble matriz signado en Av. Alfonso Ugarte N° 808, s/n 840, 844, 848, s/n esq. Jr. Zorritos N° 298, 298-A, s/n, 408, s/n esq. Av. Crnl. Miguel Baquero, denominado Hospital Nacional Arzobispo Loayza, declarado monumento mediante Resolución Jefatural N° 159 de fecha 22 de marzo de 1990, integrante de la Zona Monumental del Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, así como del Centro Histórico de Lima, delimitado en base al Plano CH-01, del Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante expedientes N° 2023-0033476, N° 2023-0074305 y complementariamente con expediente N° 2023-0118468, el señor Carlos Homero Otiniano Alvarado, en calidad de Director General Hospital Nacional Arzobispo Loayza, solicita autorización sectorial para el servicio de mantenimiento de los ambientes del servicio de onco – hematología, ubicado en el sector A del tercer piso del pabellón frontal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, distrito, provincia y departamento de Lima, presentando entre otros, expediente mantenimiento de los ambientes del servicio de onco – hematología ubicado en el sector A del tercer piso del pabellón frontal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, memoria descriptiva, especificaciones técnicas arquitectura, planilla de metrados, registro fotográfico, plano situación actual (A-01 y A-02), plano plano de intervención (A-03 y A-04), plano instalaciones eléctricas (IIEE-01 al IIEE-16), plano de instalaciones mecánicas (IM-01 al IM-07), entre otros, para la revisión correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo Nº 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **THC5VY6**

conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-2.12 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;

Que, mediante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000481-2023-DPHI/MC e Informe N° 000076-2023-DPHI-TCS/MC (16AGO2023), señala haber concluido con la evaluación de la solicitud presentada con expedientes N° 2023-0033476, N° 2023-0074305 y complementariamente con expediente N° 2023-0118468, indicando que la propuesta corresponde a acciones comprendidas en la Ley N° 29090 y su reglamento; así como las indicadas en el Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC; y que, en virtud a lo requerido con memorando N° 000571-2023-DGPC/MC del 14.06.20232, se ha evaluado el expediente, a fin de enmarcar las acciones que correspondan bajo los alcances del art. 28-A-2 "*Autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales"*, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por el Decreto Supremo N° 019-2021-MC; teniendo el proyecto como objetivo el servicio de mantenimiento de los ambientes del servicio de onco – hematología, ubicado en el sector A del tercer piso del pabellón frontal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, el Informe N° 000076-2023-DPHI-TCS/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, señala que de la revisión y evaluación a la documentación presentada, se considera técnicamente viable, las acciones de mantenimiento de: i)Pintado de muros – color blanco pintura látex, ii) pintado de cielos rasos - color blanco pintura látex, iii) mantenimiento de carpintería madera existente (puertas y ventanas), resane, pintado color blanco pintura látex, iv) mantenimiento de carpintería de metal (ventanas), resane, pintado color gris pintura esmalte, v) instalación de lámina de seguridad en vidrios crudos, vi) mantenimiento de piso de porcelanato en un servicio higiénico de hombres, vii) mantenimiento y cambio de accesorios y aparatos: luminarias, interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, therma y señaléticas, ciñéndose a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles; advirtiendo que dicho órgano técnico ha evaluado la presentación de los requisitos y documentación presentados con la solicitud, en atención al procedimiento regulado en el citado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

El citado informe, indica que la presente opinión de viabilidad de la propuesta no incluye rotura de pisos con sus acabados o muros, cambio del trazado existente de las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **THC5VY6**

instalaciones eléctricas o instalaciones de equipos electromecánicos, precisando que dichas acciones referidas a instalaciones eléctricas, tales como reposición de sub tableros, llaves térmicas y llave general en tableros, así como el cableado externo, o instalaciones electromecánicas, se enmarcan bajo lo dispuesto en la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento, requiriendo de la Licencia de Edificación emitida por la autoridad competente, para su ejecución.

Que, precisa además que se realizó inspección presencial con fecha 29 de mayo de 2023, en la zona de intervención que corresponde al 3er piso (Onco Hematología) Pabellón Frontal, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento considerando además que el administrado han adjuntado al expediente de la referencia, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención; y que, resulta necesario que comuniquen la fecha del inicio de los trabajos, a fin de que se programe las inspecciones correspondientes por parte de la Entidad, a fin de cumplir el control técnico de la ejecución de los trabajos autorizados, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley 28296. Adjunta para visación, el plano, A-03 y A-04.
Recomienda asimismo, indicar al administrado que, en una futura intervención, se deberá proponer la liberación de todos los acabados agregados, y ser sustituidos por materiales acordes a la tipología del monumento;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de mantenimiento de los ambientes del servicio de onco – hematología, ubicado en el sector A del tercer piso del pabellón frontal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, integrante de la Zona Monumental del Lima, que implicarían acciones especializadas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 28-A-2° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por los Decreto Supremo N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC, conforme a la documentación presentada por el solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000102-2023-DGPC-JFC/MC de fecha 17 de agosto de 2023; la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **THC5VY6**

precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial de las siguientes acciones especializadas de mantenimiento: **i)** Pintado de muros – color blanco pintura látex, **ii)** pintado de cielos rasos - color blanco pintura látex, **iii)** mantenimiento de carpintería madera existente (puertas y ventanas), resane, pintado color blanco pintura látex, **iv)** mantenimiento de carpintería de metal (ventanas), resane, pintado color gris pintura esmalte, **v)** instalación de lámina de seguridad en vidrios crudos, **vi)** mantenimiento de piso de porcelanato en un servicio higiénico de hombres, **vii)** mantenimiento y cambio de accesorios y aparatos: luminarias, interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, therma y señaléticas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 28-A-2° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC, a ser ejecutadas en los ambientes del servicio de onco – hematología, ubicado en el sector A del tercer piso del pabellón frontal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, ubicado dentro de la Zona Monumental de Lima, conforme al siguiente plano presentado por el señor Carlos Homero Otiniano Alvarado, en calidad de Director General Hospital Nacional Arzobispo Loayza, con expedientes: N° 2023-0033476, N° 2023-0074305 y N° 2023-0118468: A-03 y A-04, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial para efectuar dichos trabajos, tiene una vigencia de dieciocho **(18)** meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis **(6)** meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el Hospital Nacional Arzobispo Loayza y/o ejecutante de la obra autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados, antes de su inicio para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de los mismos, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde al Hospital Nacional Arzobispo Loayza y/o ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios que se encuentren involucrados respecto del inmueble materia de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **THC5VY6**

intervención, con la finalidad de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos que puedan verse afectados.

La autorización sectorial de las intervenciones especializadas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, no incluye los siguientes trabajos: rotura de pisos con sus acabados o muros, cambio del trazado existente de las instalaciones eléctricas o instalaciones de equipos electromecánicos, precisando que dichas acciones referidas a instalaciones eléctricas, tales como reposición de sub tableros, llaves térmicas y llave general en tableros, así como el cableado externo, o instalaciones electromecánicas, se enmarcan bajo lo dispuesto en la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento, requiriendo de la Licencia de Edificación emitida por la autoridad competente, para su ejecución.

Se recomienda en una futura intervención, proponer la liberación de todos los acabados agregados, y ser sustituidos por materiales acordes a la tipología del monumento.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Dirección de Control y Supervisión Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Hospital Nacional Arzobispo Loayza, así como el plano indicado en el artículo 1 de la presente Resolución con el visado correspondiente para conocimiento y fines pertinentes y a PROLIMA, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **THC5VY6**